

i) Actividades extraescolares realizadas por los alumnos a tenor de la Circular complementaria de principio de curso de la Dirección General de Educación Básica, de 12 de noviembre de 1984.

4. La Memoria, con el informe del Consejo de Dirección, será enviada a la Dirección Provincial antes del día 30 de junio. Una copia de la misma quedará archivada en el Centro.

5. La Dirección Provincial, a través del Servicio de Inspección, elaborará un informe global de las Memorias recibidas, ajustado a la estructura de éstas, que será elevado a la Dirección General de Educación Básica antes del día 15 de septiembre.

II. EVALUACION DEL RENDIMIENTO DE LOS ALUMNOS

1. Aspectos generales de la evaluación continua.

a) Carácter de la evaluación.

La evaluación continua del rendimiento de los alumnos supone siempre una actividad sistemática integrada en el proceso educativo y desarrollada de forma permanente, sin interrupción del trabajo escolar cotidiano. Por ello, el registro y comunicación de los resultados en determinados momentos del ciclo se entenderá como reflejo de la evaluación continua.

b) Finalidad de la evaluación.

Son finalidades de la evaluación continua:

Detectar los procesos de aprendizaje desarrollados por los alumnos, según la programación prevista en cada Centro, introduciendo en los momentos oportunos las modificaciones y los apoyos necesarios, de acuerdo con los resultados obtenidos.

Obtener los datos necesarios para descubrir las aptitudes e intereses de los alumnos y facilitar así su participación efectiva en el proceso de aprendizaje previsto en la programación escolar.

Mejorar la calidad de la enseñanza, mediante un conocimiento ajustado de la personalidad del alumno, del mismo proceso educativo y de los factores personales y ambientales que inciden en éste.

Valorar los métodos empleados, así como el ritmo del progreso de los alumnos.

Facilitar la relación del Centro con las familias de los alumnos y estimular su colaboración recíproca.

2. Actividades de recuperación estival.

Para los alumnos que finalicen los Ciclos Medio y Superior sin haber obtenido calificación global positiva en junio, debido a deficiencias que, a juicio del Profesor-tutor, pueden ser superadas durante las vacaciones del verano, se fijarán las actividades individualizadas de recuperación estival referidas exclusivamente a los aprendizajes fundamentales de los programas correspondientes.

Las Direcciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección, velarán por el adecuado planteamiento individualizado de las actividades estivales de recuperación, de manera que cubran las lagunas o deficiencias detectadas en el aprendizaje de cada alumno. A tal efecto, se remitirán las orientaciones oportunas a los Centros.

3. Evaluación del rendimiento de los alumnos de los Ciclos Inicial y Medio.

Para la evaluación de los alumnos del Ciclo Inicial se aplicará la Resolución de 17 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) de esta Dirección General.

Para la evaluación de los alumnos del Ciclo Medio se aplicará la Resolución de 29 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) de esta Dirección General.

4. Evaluación de los alumnos del Ciclo Superior.

4.1 Disposiciones legales.

Para la evaluación de los alumnos del Ciclo Superior se aplicarán las Ordenes de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Con objeto de adecuar la evaluación final a los criterios que rigen la evaluación continua, considerada como una actividad sistemática, flexible y funcional del proceso educativo, y en la línea de adaptar la normativa vigente a la realidad de los Centros, se modifica el apartado a), 1, de la Resolución de 20 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los siguientes términos:

«1. De acuerdo con los apartados 5.º y 6.º de la Orden de 25 de abril de 1975, se aplicará una prueba de promoción flexible solamente a los alumnos que no obtengan, al final del curso, evaluación global positiva. Dicha prueba será preparada, aplicada y valorada de acuerdo con las normas que se dan en esta Resolución.»

4.2 Evaluación en Centros incompletos.

En la línea de flexibilizar y adaptar la normativa vigente a las circunstancias específicas de los Centros que viene realizando este

Ministerio, los alumnos del Ciclo Superior escolarizados en Escuelas unitarias y graduadas serán evaluados en los propios Centros, pasando a considerarse autónomos a efectos de evaluación y de constatación de resultados en la documentación oficial al efecto, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) En las provincias donde funcionen estos Centros incompletos, los Profesores de los mismos se constituirán en equipos para efectuar la evaluación final de los alumnos del Ciclo Superior, según la normativa vigente.

b) Para la constitución de estos equipos se tendrán en cuenta los criterios de proximidad geográfica y de especialización del profesorado, de modo que cada equipo disponga de un especialista de cada una de las áreas curriculares del Ciclo Superior.

c) Las Direcciones Provinciales, a través de los Servicios de Inspección, coordinarán la constitución de los equipos, asesorando y supervisando el mencionado proceso de evaluación. Igualmente arbitrarán las medidas pertinentes que favorezcan el desplazamiento de los Profesores, en orden al funcionamiento efectivo de los equipos.

4.3 Convocatoria extraordinaria de septiembre.

La evaluación de los alumnos de octavo curso de EGB con áreas pendientes, así como las pruebas de madurez previstas en la Orden de 25 de abril de 1975, tendrán lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 2 y 6 de septiembre. A los alumnos afectados se les entregará por parte de los Directores de los Centros, antes del día 10 de septiembre, una certificación acreditativa de estar incluidos, en su caso, en las propuestas para la expedición de los títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, y estará condicionada a la presentación en su día en dichos Centros del libro de escolaridad debidamente diligenciado o del título correspondiente.

Las pruebas de recuperación de los restantes cursos del Ciclo Superior de EGB se celebrarán dentro de la primera quincena de septiembre, de acuerdo con las programaciones de los Centros, y siempre antes de la fecha señalada por el calendario provincial para el comienzo de las actividades lectivas.

4.4 Evaluación en las Escuelas-Hogar y Comarcas.

En el supuesto de que los alumnos de Escuelas-Hogar y Comarcas, debido al especial régimen de funcionamiento de estos Centros, comenzaran sus clases con posterioridad a las fechas que para el proceso de evaluación final se marcan en la presente Resolución, el Director provincial tomará las medidas oportunas para que, por medio del transporte escolar, los mencionados alumnos puedan presentarse en sus respectivos Centros en las fechas en que se lleven a cabo las evaluaciones.

5. Otras situaciones.

En la programación de las fechas destinadas a actividades de evaluación en las que sea imprescindible la presencia del alumno, los Centros tendrán en cuenta la Circular de 17 de enero de 1985 de esta Dirección General relativa al ejercicio del derecho a la libertad religiosa de los alumnos.

Las reclamaciones de los alumnos o de sus padres sobre las calificaciones derivadas de la evaluación o de la evaluación final seguirán el procedimiento establecido en la Circular de 27 de agosto de 1984 que reguló el comienzo del curso escolar 1984-85.

III. CALENDARIOS PROVINCIALES

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados anteriores, los Directores provinciales acomodarán, dentro de lo posible, el calendario lectivo a las fechas señaladas en la Resolución.

IV. AMBITO DE APLICACION

Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a todos los Centros públicos de Educación Básica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, adecuándose a las peculiaridades que en cada caso planteen los Centros en el extranjero.

A los Centros privados situados en el área de dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia les será de aplicación en el ámbito de la legislación vigente sobre el particular.

Lo dictado en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la autonomía garantizada a todos los Centros docentes en el artículo 14 de la LOECE.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Sres. Subdirectores generales de EGB, Preescolar, Educación Especial, Educación en el Exterior, Directores provinciales y Jefes de las Oficinas de Educación del Departamento.